EST-VCT-PARI-003

ESTADO PARI No. 0003-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG3-10251**	**MILVA ROJAS GUTIERREZ**	**5**	**12-01-2021**	**A-PARI-031**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar al titular del contrato de concesión No.OG3-10251 que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 01/03/2021 hasta 29/02/2022. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión N°OG3-10251 que se encuentra próximo a la presentación de la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, para amparar el tercer (3) año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 01/03/2021 hasta 29/02/2022 4. Informar al titular del Contrato de Concesión N°OG3-10251, que mediante Radicado ANM No: 20219010418241 de 05 de enero de 2021 se da respuesta a Radicado No. 20201000935392 de 23 de diciembre de 2020, se informa que la respectiva acta será remitida al Expediente del Título 0G3-10251, y la misma se verificará en Visita de Fiscalización efectuada al área del Título Minero. Se informa que la señora MILVIA ROJAS actuando en su calidad de Titular del Contrato de

						Concesión No. 0G3-10251 mediante radicado No. 20201000929762 del 21 de diciembre 2020, allegó ante esta dependencia Solicitud de Amparo Administrativo en concordancia a lo establecido mediante la ley 685 de 2001, art 306 y ss., que el mismo se encuentra en trámite y una vez tomada la decisión pertinente se informará a su dependencia para lo de su competencia 5. Informar al titular que a través de Auto PAR-I No. 1152 del 24 de septiembre de 2020, se le requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM Semestral y Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, de lo cual no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que a través de Auto PAR-I No. 1128 del 06 de septiembre de 2019, se le requirió para que allegara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respetivos soportes de pago del material extraído conforme a lo evidenciado en la visita de seguimiento No. 336 del 002 de septiembre de 2019 sobre las coordenadas allí establecidas, lo anterior toda vez que no se evidencia su cumplimiento. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 028 del 08 de enero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JBK-16121**	**LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO**	**3**	**13-01-2021**	**A-PARI-032**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Aceptar el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA y se INFORMA al titular que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o de rechazo. 2. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. JBK.16121, que una vez cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado, deberá realizar la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión N°JBK-16121 que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2021 a 13 de marzo de 2022.

						4. Informar que se encuentra próximo a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, para amparar el tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14/03/2021 a 13/03/ 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 033 del 12 de enero de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**13543**	**MANCHOLA MORENO TEÓDULO, MANCHOLA MORENO MARTHA, MANCHOLA MORENO WILSON TEODORO, MANCHOLA SANCHEZ TEÓDULO, MORENO DE MANCHOLA MARIA AURORA.**	**18**	**13-01-2021**	**A-PARI-033**	**APROBACIONES** **1. APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidada y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** bajo causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de Decreto 2655 de 1988 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020. Para lo cual se le otorga el término un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en el entendido que mediante Auto N° 952 del 30 de julio de 2020, por error involuntario se requirió por causal de caducidad. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión, al Auto N° 952 del 30 de julio de 2020, donde se requirió al titular de la Licencia de Explotación N° 13543 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el estado actual de la viabilidad ambiental del título minero, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual cuenta con un término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						2. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión, al Auto N° 952 del 30 de julio de 2020, donde se requirió al titular de la Licencia de Explotación N° 13543 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el estado actual de la viabilidad ambiental del título minero, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual cuenta con un término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que revisada la base de datos de la plataforma de ANNA MINERIA se observó que el 02 de octubre de 2020, mediante el número de evento N° 170489 y numero de radicado 14018-0 el titular diligencio el FBM anual correspondiente al año 2019, conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, lo anterior será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. 4. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión, al Auto N° 952 del 30 de julio de 2020, donde se **REQUIRIÓ** al titular de la Licencia de Explotación N° 13543 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988 para que allegue el valor de $ 7.872 pesos por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de Mármol en rajón más los intereses causados desde el 07 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 5. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que se encuentra en trámite el proceso de derecho de preferencia conforme lo anuncia el radicado ANM N° 20209010410463 del 10 de septiembre de 2020, donde se remitió el Concepto técnico N° 207 del 20/02/2020 acogido mediante auto PAR-I 316 de 02/03/2020, por medio del cual se da viabilidad al derecho de preferencia dentro del expediente N° 13543, lo anterior para la realización de la respectiva minuta. 6. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020. 7. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543**, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en

						el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 8. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543**, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **13543** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. 9. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 34 DE 12 DE ENERO DE 2021** 10. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 13543** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19046**	**SOCIEDAD BOLIVARIANA DE MINERALES LTDA**	**23**	**13-01-2021**	**A-PARI-034**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2012, toda vez que con la información aclaratoria aportada por el titular con el radicado N° 20201000647092 del 13/08/2020 respecto al FBM en mención, se evidencio que la información aportada es correspondiente con lo requerido en el formato básico minero anual. 2. **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2013, toda vez que con la información aclaratoria aportada por el titular con el radicado N° 20201000647092 del 13/08/2020 respecto al FBM en mención, se evidencio que la información aportada es correspondiente con lo requerido en el formato básico minero anual. 3. **APROBAR** el FBM anual correspondiente al año 2018, toda vez que con la información aclaratoria aportada por el titular con el radicado N° 20201000647092 del 13/08/2020 respecto al FBM en mención, se evidencio que la información aportada es correspondiente con lo requerido en el formato básico minero anual. 4. **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para el mineral de dolomita y mármol y rajón, allegada ´por el titular mediante el radicado N° 20201000795542 del 21/10/2020, toda vez que se encuentran bien liquidadas.

						REQUERIMIENTOS **2. REQUERIR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988 para que allegue certificado del estado actual de la viabilidad ambiental del título minero en mención, el cual deberá ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia que no supere los 90 días. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** bajo causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019, si bien es cierto que el titular mediante radicado Nº 20199010372702 del 16/10/2019 allego soportes de pago dentro de este documento no se evidencia el formato de liquidación y declaración de regalías del III trimestre del año 2019. Para lo cual se le otorga el término un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en el entendido que mediante Auto N° 315 del 02 de marzo de 2020 por error involuntario se requirió por causal de caducidad **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA. 2. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM se ha puesto en producción el módulo de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. De esta manera el FBM presentado por el titular en la plataforma ANNA MINERIA bajo el radicado N° 14149-0 y número de evento 170882, diligenciado el 04 de octubre de 2020, correspondiente al FBM anual 2019 será objeto de evaluación en el siguiente concepto técnico. 3. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento u omisión, frente al requerimiento realizado bajo causal de

						cancelación, mediante Auto N° 971 del 27/07/2020, para que allegue el valor de $ 51.746 pesos por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de Dolomita más los intereses causados desde el 07 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD. 4. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que los requerimientos realizados mediante Auto N° 374 del 10 de marzo de 2020 derivados del informe de visita de fiscalización N° 101 del 10 de marzo de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área de la licencia de explotación. 5. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 35 DE 12 DE ENERO DE 2021**, y del presente acto administrativo para que se pronuncie frente al proceso de Derecho de Preferencia 6. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046**, que se encuentra próximo a vencerse la obligación contractual de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y que la fecha límite de presentación es el 18 de enero de 2021. 7. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 8. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **19046** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. 9. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 35 DE 12 DE ENERO DE 2021** 10. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 19046** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	**IF8-14331**	**JUAN CARLOS PADILLA LOZANO**	**10**	**12-01-2021**	**A-PARI-035**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2020 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento. 2. **INFORMAR** al titular que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2020. 3. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.IF8-14331, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares del contrato de concesión N° IF8-14331 frente a los requerimientos realizados mediante Auto N° 1484 del 07 de diciembre de 2020, (notificado por estado jurídico N° 057 del 09 de diciembre de 2020), donde se requirió al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental No. 25-43-101001164, toda vez que perdió su vigencia el día 29 de marzo de 2020, y una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se evidencia la presentación de la renovación de la misma, a cual se deberá constituir la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN N° IF8-14331, asegurando un valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 123.837.571).,correspondiente al Octavo (8) año de la etapa de Explotación, período comprendido entre el 30 de octubre del 2020 hasta el 29 de octubre de 2021. 4. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.IF8-14331, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares del contrato de concesión N° IF8-14331 frente a los requerimientos realizados mediante Auto N° 1484 del 07 de diciembre de 2020, (notificado por estado jurídico N° 057 del 09 de diciembre de 2020), donde se requirió al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IF8-14331 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que justifique técnicamente y/o jurídicamente la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) verificando mediante informe de visita N° 41 de fecha de 11 de febrero de 2020 y de acuerdo a lo estipulado en el CONCEPTO TÉCNICO No. 996 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, , Razón por la cual se le concede el término de treinta (30)

						días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.IF8-14331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. 6. El Contrato de Concesión No. IF8-143331 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RFR-10291**	**CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**	**4**	**13-01-2021**	**A-PARI-036**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** **1.** **ACEPTAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 y 2018, presentado por el titular el 24 de agosto de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 038 del 12 de enero de 2021.** **2.** **ACEPTAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 y 2017, presentado por el titular el 26 de agosto de 2020 y el 03 de septiembre de 2020 respectivamente, a través de la plataforma ANNA MINERÍA**,** de acuerdo al **Concepto Técnico No. 038 del 12 de enero de 2021.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que mediante AUTO PAR-I Nº 869 del 26 de octubre de 2016 (notificado por estado jurídico N° 65 del 31 de octubre de 2016), AUTO PAR-I N°0170 del 31 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 05 del 08 de febrero de 2019), AUTO PAR-I N°00875 del 24 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 36 del 26 de julio de 2019 y AUTO PAR-I N° 1443 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico Nº 55 del 02 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.** Informar que mediante AUTO PAR-I N° 1443 del 30 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico Nº 55 del 02 de diciembre de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						3. **INFORMAR AL TITULAR** de la Autorización Temporal No. **RFR-10291,** que la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera** de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto de la solicitud de renuncia allegada por parte del titular mediante radicado No. 20201000708282, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 038 del 12 de enero de 2021.** **4.** **INFORMAR AL TITULAR** de la Autorización Temporal No. **RFR-10291**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 038 del 12 de enero de 2021.** **5.** **INFORMAR AL TITULAR** del Autorización Temporal No. **RFR-10291** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0339-73**	**ESTRELLA MONTEALEGRE HERRERA**	**5**	**18-01-2021**	**A-PARI-037**	**REQUERIMIENTOS.** 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0339-73, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINELRIA, habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el termino die treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 10. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 11. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0339-73, que una vez revisado el título minero se evidencia que tiene los siguientes saldos a favor: ✓ De acuerdo a lo informado en el Auto PAR-I No. 0247 del 14 de febrero de 2020, el titular de la Licencia de Explotación N° 0339-73 posee un saldo por mayor valor pagado de CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 407) por concepto de regalías de los trimestres II, y III de 2016, I, II, III y IV de 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, III y IV de 2017, y I de 2018. ✓ De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 819 de fecha 18 de agosto de 2020: Se recomienda Informar al titular de la Licencia de Explotación N° 0339-73 que posee un

						saldo por mayor valor pagado de MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 1.375) por concepto de regalías de los trimestres I, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I y II de 2017 12. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0339-73 que no se aprobaron los pagos de regalías presentados para los trimestres I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011 y 2012, allegados el 10 de octubre de 2013, toda vez que los montos pagados para dichos periodos se encuentran por debajo del valor requerido. 13. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en estudio jurídico a través del Grupo jurídico de la solicitud de renuncia radicada el 05 de febrero de 2020 con radicado 20209010388222, y frente a los incumplimientos que se evidencian a las obligaciones requeridas a través de los diferentes actos administrativos, de los cuales no se evidencia su cumplimiento. 14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 064 del 18 de enero de 2021. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**RFR-10291**	**CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**	**3**	**13-01-2021**	**A-PARI-038**	**PRIMERO. - REQUERIR** al señor **FRANCISCO ROMERO FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.823 en su calidad de gerente y representante legal de la Sociedad Concesionaria Alternativa Viales S.A.S., beneficiaria de la AUTORIZACION TEMPORAL No. RFR-10291**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo presentado: • Escrito donde indique las coordenadas geográficas en donde se considere se están presuntamente adelantando los hechos perturbatorios; • Domicilio y residencia de los presuntos perturbadores o la manifestación expresa de no conocerlo. • Poder para solicitar amparo administrativo del señor HECTOR JOSE VERA MAHECHA o refrendación de la solicitud de la misma, firmada por el representante legal de la concesionaria. **SEGUNDO**. - Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley

						685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HJ4-08001**	**GOLIAT S.A.S.**	**4**	**18-01-2021**	**A-PARI-039**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** **3.** **APROBAR** la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-1010008268, correspondiente a la novena (9ª) anualidad de la etapa de explotación, vigente hasta el 26 de junio de 2021 y presentada por el titular el 23 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 20201000934902, de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0031 del 12 de Enero de 2021.** **4.** **ACEPTAR** el Formato Básico Minero anual de 2019, allegado el 10 de septiembre de 2020 a través de la plataforma AnnA Minería bajo los radicados 20746 y 17056-0 con número de evento 187392, de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0031 del 12 de Enero de 2021.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **HJ4-08001**, para que allegue la actualización y/o modificación de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente o el certificado del estado de su trámite, correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobada mediante AUTO PAR-I No. 1328 del 10 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 49 del 11 de noviembre de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 959 del 04 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0031 del 12 de Enero de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión No. **HJ4-08001,** que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la Modificación de Etapas de acuerdo a lo concluido mediante **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0031 del 12 de Enero de 2021.** **2.** **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **HJ4-08001**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 0031 del 12 de Enero de 2021.** 3. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **HJ4-08001** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**CDO-151**	**GLORIA BIBIANA OSPINA ÑUSTES**	**5**	**15-01-2021**	**A-PARI-040**	**APROBACIONES**. 1. Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 500-46-994000000499 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021, valor asegurado de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($193.133.420), allegada por la titular el 11 de diciembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000910142, dado que cumplió con lo requerido en el Auto PAR-I No. 440 del 20 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 22 del 19 de junio de 2020. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020 para mineral gravas y arenas de río en ceros (0), allegados por la titular mediante oficio con radicado No. 20201000568192 del 17 de julio de 2020 y oficio con radicado No. 20201000843212 del 05 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados dentro de los parámetros establecidos. La información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato de concesión No. CDO-151. **REQUERIMIENTOS**. 1. Requerir a la titular del Contrato die Concesión No. CDO-151, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 18. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

ESTADO 003 DEL 19 DE ENERO DE 2021

						19. Informar al titular del contrato de concesión No.CDO-151, que conforme a la información allegada el 05 de noviembre de 2020 con radicado 20201000843212, el 20 de noviembre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000872212 y el 13 de enero de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211000951802 respectivamente, **SE ACEPTA TECNICAMENTE** las solicitudes de reducción del volumen de producción allegadas por la titular mediante oficio con radicado No. 20201000843212 del 05 de noviembre de 2020, oficio con radicado No. 20201000872212 del 20 de noviembre de 2020 y oficio con radicado No. 20211000951802 del 13 de enero de 2021, en consecuencia SE **AUTORIZA** a la titular del contrato de concesión No. CDO-151 explotar hasta un volumen de producción máximo de **65.100m3 /año** de arenas y gravas de río, mientras la Autoridad Ambiental evaluar los estudios necesarios y demás condiciones objeto de la medida preventiva de suspensión 20. Informar al titular que una vez revisada la plataforma ANNA MINERIA, se evidenció el diligenciamiento y se refrendó vía web el FBM Anual de 2019, el cual será evaluado en la próxima evaluación documental a través de concepto técnico. 21. Informar que en respuesta al radicado 20199010375392 del 31 de octubre de 2019 la información allegada será objeto de evaluación y de verificación en la próxima visita de fiscalización minera al área del contrato No. CDO-151. 22. Recordar al titular minero que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el diligenciamiento del FBM Anual de 2020 en la plataforma ANNA MINERIA. 23. Informar al titular que a través de Auto PAR-I No. 0182 del 04 de febrero de 2019, se le requirió bajo apremio de multa el pago de la visita de inspección realizada al área en el año 2013, de lo cual no se evidencia su cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 039 del 13 de enero de 2021. 25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GLC-151**	**DIANA MARSELA QUIROGA, JOSE RAFAEL MOGOLLON CANIZALES, DIEGO ANDRES VARON QUIROGA, MABEL VALDERRAMA CANOZALES, JAIME MOGOLLON CANIZALEZ Y JOSE DANIEL MOGOLLON CANIZALES**	**6**	**18-01-2021**	**A-PARI-041**	**REQUERIMIENTOS.** 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLC-151, Bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento correspondiente a la doceava anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 05 de junio de 2020 hasta 04 de junio de 2021. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLC-151, Bajo Causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de $1.232.000 por concepto de la multa impuesta mediante Resolución GSCZO No. 0033 del 05 de febrero de 2014. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLC-151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitado para tal fin. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa. 4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GLC-151, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración, de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2020 para arenas y gravas, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 28. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM

						correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 29. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 30. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 31. De conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el Contrato de Concesión No. GLC-151, se clasifica PEQUEÑA MINERIA. 32. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GLC-151, que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 051 del 15 de enero de 2021, se encuentra próximo a vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020. 33. Informar a los titulares que evaluadas las obligaciones NO SE ENCUENTRAN AL DIA. 34. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GLC-151 que a través de Autos PAR-I Nos. 666 del 19 de septiembre de 2011, 208 del 27 de marzo de 2014, se les requirió para que realizaran el pago por la suma de $418.315 pesos más los intereses por concepto de visita de fiscalización y que a la fecha de evaluación no se evidencia su cumplimiento. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 35. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GLC-151 que a través de Autos PAR-I Nos. 0199 del07 de febrero de 2019, 0125 del 28 de enero de 2020, 1154 del 18 de septiembre de 2020, se les requirió la presentación de unos formularios de regalías y unos pagos y que a la fecha

						de evaluación no se evidencia su cumplimiento. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 36. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 042 del 14 de enero de 2021. 37. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 38. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 39. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EEL-082**	**DULBER ANDRADE RIVERA, NIRZA ANDRADE RIVERA, MERYI ANDRADE RIVERA y MARLY ANDRADE RIVERA**	**13**	**15-01-2021**	**A-PARI-042**	**APROBACIONES** **1.** **APROBAR** formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020 y su pago efectuado el día 07 de octubre de 2020, mediante recibo PSE N° 4969594, para el mineral de recebo, allegado por el titular el día 19 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000798662. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EEL-082, que se tendrán como allegado el Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2019, el cual fue allegado por la plataforma ANNA- MINERIA; será objeto de evaluación en la próxima evaluación técnica. **2.** **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N° EEL-082, que posee un saldo de CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42), del pago realizado el día 07 de octubre de 2020 por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2020. **3.** **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N° EEL-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al radicado N° 20201000679972 del 24 de agosto de 2020, allegado por el titular donde solicita dejar sin efecto jurídico Auto PAR- I N° 850 y 959 de 2020 y reevaluación técnica. **4.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EEL-082 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2020 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento.

						5. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EEL-082 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2020. **6.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EEL-082 que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **7.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EEL-082 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EEL-082 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día**. **8.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EEL-082 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO No. 43 DE 13 DE ENERO DE 2021** **9.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EEL-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10.** **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° EEL-082 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FJP-117**	**MARÍA CLARA BUITRAGO RICAURTE**	**6**	**14-01-2021**	**A-PARI-043**	**2.1 <u>APROBACIONES:</u>** ➢ **APROBAR** las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías desde el I trimestre de 2019 al III trimestre de 2020 para los minerales gravas y arenas de cantera, estas declaraciones fueron diligenciadas en ceros y presentadas el 17 de noviembre de 2020 en radicado No. 20201000862702 lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico Nº 044 del 14 de enero de 2020. **2.2 <u>REQUERIMIENTOS</u>** ➢ **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. FJP-117** bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento Nº 24-43-101001134 de Seguros del Estado S.A. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **2.3 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u>**

						➢ **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. FJP-117** que mediante AUTO PAR-I No. 078 del 21 de enero de 2020 y notificado por estado jurídico No. 05 del 24 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➢ **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. FJP-117** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 044 del 13 de enero de 2020. ➢ **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0307-73**	**EDILBERTO BARRERO**	**12**	**15-01-2021**	**A-PARI-044**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago N°20201028132415 de 29 de octubre de 2020, correspondiente al IV Trimestre de 2018 para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°20201000837972 de 03 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. 2. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago N°20201028132415 de 29 de octubre de 2020, correspondiente al I Trimestre de 2019 para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°20201000837972 de 03 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. 3. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago N°20201028132415 de 29 de octubre de 2020, correspondiente al II Trimestre de 2019 para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°20201000837972 de 03 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. 4. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago N°20201028132415 de 29 de octubre de 2020, correspondiente al III Trimestre de 2019 para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°20201000837002 de 03 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y realizada la compensación de mayores valores pagados a favor del titular se cubre en su totalidad el valor adeudado a capital e intereses.

						REQUERIMIENTOS **5.** **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, para que allegue el pago del saldo faltante de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($5.681), por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 30 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **6.** **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, para que allegue el pago del saldo faltante de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($3.408), por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 30 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, para que allegue el pago del saldo faltante de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.663), por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 30 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo, correspondiente al IV Trimestre de 2020, lo anterior toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** 9. **ACEPTAR el** certificado de trámite ambiental expedido por CORTOLIMA con fecha 03 de noviembre de 2020, por medio del cual se certifica que se encuentra en trámite de evaluación la

						actualización del Plan de Manejo Ambiental, allegado mediante Radicado N°20201000983372 de 28 de diciembre de 2020. **10.** **ACEPTAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2016 y el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciados a través de ANNA MINERIA e **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación N°0307-73, que serán evaluados en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo. 11. **NO APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago N°20201028133535 de 29 de octubre de 2020, correspondientes al IV Trimestre de 2019, allegados mediante Radicado N°20201000837002 de 03 de noviembre de 2020. 12. **NO APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago N°20201028133739 de 29 de octubre de 2020, correspondientes al I Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000837032 de 03 de noviembre de 2020. 13. **NO APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago N°20201028133935 de 29 de octubre de 2020, correspondientes al II Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000837032 de 03 de noviembre de 2020. 14. **CORRER TRASLADO** al Grupo de Cobro Coactivo para que emita pronunciamiento respecto a la solicitud de acuerdo de pago de la multa impuesta por la suma cinco (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES más la indexación de esta, al momento de su pago, impuesta mediante Resolución VSC No. 000441 del 18 de Mayo del 2017, y confirmada mediante la Resolución VSC No. 001059 del 29 de Septiembre del 2017 una vez ejecutoriada y en firme, allegada por el titular de la Licencia de Explotación N°0307-73 mediante Radicado N°20201000786972 de 14 de octubre de 2020. 15. La Licencia de Explotación N°0307-73 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 16. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N°0307-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0542-73**	**LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON**	**12**	**15-01-2021**	**A-PARI-045**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, frente a la solicitud de la aplicación del Derecho de Preferencia, presentada mediante radicado No. 20195500787182 del 24 de abril de 2019, toda vez que el 02 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I No. 1071, notificado mediante estado jurídico No. 36 del 04 de septiembre de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 770 del 06 de agosto de 2020, NO SE APRUEBA la información correspondiente a los DOCUMENTOS DE EVALUACION, correspondiente a los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016. 2. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020 3. . 4. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 5. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **0542-73** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. 6. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 47 DE 14 DE ENERO DE 2021** 7. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0542-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**PIA-16231**	**DOYES LILI PERALES SALAS Y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA**	**6**	**15-01-2021**	**A-PARI-046**	**APROBACIONES** **1. APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 14/03/2020 hasta 13/03/2021, allegado por el titular mediante Radicado N°20201000617772 de 29 de julio de 2020 y Radicado N°20201000841612 de 04 de noviembre de 2020. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión Nº PIA-16231 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero Semestral 2019 y del Formato Básico Minero Anual 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº PIA-16231 que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 52.337), por el pago realizado mediante comprobante de pago N°20200724095647 de fecha 24 de julio de 2020, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado mediante Radicado N°20201000617772 de 29 de julio de 2020 y Radicado N°20201000841612 de 04 de noviembre de 2020. **2. RECORDAR** al titular del contrato de concesión N°PIA-16231, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). **3. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión N°PIA-16231 que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14/03/2021 hasta 13/03/2022. **4. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión N°PIA-16231 que se encuentra próximo a la presentación de la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, para amparar el tercer (3) año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14/03/2021 hasta 13/03/2022

						5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº PIA-16231 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** **6.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº PIA-16231 que a través del presente acto se acoge el **CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 048 DEL 14 DE ENERO DE 2021** **7.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº PIA-16231 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión Nº PIA-16231 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FK5-131**	**ALUVIALES TOPOS S.A.S**	**4**	**18-01-2021**	**A-PARI-047**	**REQUERIMIENTOS.** 5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento correspondiente a la décima anualidad de etapa de explotación, periodo comprendido desde el 02 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa 6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del acto administrativo de la licencia ambiental en cuento al beneficiario, toda vez, que el emitido por CORTOLIMA en Resolución No. 599 del 10 de marzo de 2009se otorgó a ALUVIALES TOPOS LTDA, siendo actualmente la empresa ALUVIALES TOPOS S.A.S., el titular minero. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2007 y Anual de 2019 junto con respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitado para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración, de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2011; I y II trimestre de 2012; II trimestre

						de 2019; I, II y III trimestre de 2020 para arenas y gravas, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 40. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 41. Informar al titular del contrato de concesión No.FK5-131 que los requerimientos dados mediante Auto PAR-I No. 0358 del 05 de marzo de 2020, serán verificados en la próxima visita de fiscalización. 42. De conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el Contrato de Concesión No. FK5-131, se clasifica MEDIANA MINERIA. 43. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131, que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 051 del 15 de enero de 2021, se encuentra próximo a vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020. 44. Informar al titular que evaluadas las obligaciones NO SE ENCUENTRA AL DIA. 45. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FK5-131 que a través de Auto PAR-I No. 0420 del 16 de marzo de 2020se le requirió para que presentara el formulario de declaración corregido y el pago del saldo faltante por valor de $3.282 pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de para el mineral arena y que a la fecha de evaluación no se evidencia su cumplimiento. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 46. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 051 del 15 de enero de 2021. 47. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						48. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 49. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ED1-102**	**GARCO S.A.S**	**5**	**18-01-2021**	**A-PARI-048**	**APROBACIONES**. 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 para mineral gravas y arenas de río en ceros (0), allegados por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20201000775952 del 14 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados dentro de los parámetros establecidos. La información allí consignada es responsabilidad de la empresa titular del contrato de concesión No. ED1-102. **REQUERIMIENTOS.** 9. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EC1-102 Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones a la póliza minero ambiental No. 11-43-101008519 evaluada a través de concepto técnico No. 053 del 15 de enero de 2021. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa 10. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EC1-102 Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue documento emitido por **CORTOLIMA,** que soporte el estado actual en el que se encuentra el trámite de la actualización del PMA, lo anterior teniendo en cuenta la actualización del PTO dispuesto en el AUTO PAR-I No. 0118 del 08 de marzo de 2018 notificado por estado No. 008 del 09 de marzo de 2018, donde se consideró un **AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE 180.000 m3/ año de MATERIAL DE ARRASTRE (GRAVAS Y ARENAS)** y por ende, las nuevas consideraciones en el método de explotación. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa 11. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EC1-102 Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y refrende e la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual de 2019y adjunto el respectivo plano de labores miner5as ejecutadas durante el año en curso. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 50. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 51. **ACEPTAR** la certificación aportada por la empresa titular el 29 de octubre de 2020 mediante oficio con radicado No. 20201000830762. 52. **ACEPTAR** la respuesta dada el oficio del 31 de octubre de 2019 a través de radicado No. 20199010375442 a los requerimientos efectuaos a través de Auto PAR-LI No. 001357 del 15 de octubre de 2019, sin embargo esta información será evaluada y verificada en la próxima de visita de seguimiento y control- 53. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ED1-102, que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 051 del 15 de enero de 2021, se encuentra próximo a vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020. 54. Informar al titular que evaluadas las obligaciones NO SE ENCUENTRA AL DIA. 55. Remitir copia del Concepto Técnico No. 053 del 15 de enero de 2021 al Grupo de Regalías y Contrapre8staciones Económicas para su gestión, toda vez que el titular del Contrato de concesión No. ED1-102, cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente y según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería al momento de la realización del presente concepto técnico, se evidencia que el Contrato de Concesión No. ED1-102 aún **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 56. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 053 del 15 de enero de 2021. 57. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 58. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

ESTADO 003 DEL 19 DE ENERO DE 2021

						59. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**0970-73**	**ALONSO QUINTERO**	**3**	**18-01-2021**	**A-PARI-049**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. 0970-73 que los requerimientos dados mediante Auto PAR-I No. 1548 del 17 de diciembre de 2020 relacionado con la reposición de la póliza de cumplimiento, se encuentra dentro del término para dar respuesta o subsanarla. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. 0970-73, que se encuentra dentro del término para dar respuesta oportuna al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 1548 del 17 de octubre de 2020, en relación a allegar certificación a través de la cual al Autoridad Ambiental informe si la licencia ambiental actual cobija las actividades mineras aprobadas en Auto PAR-I No. 0056 del 15 de enero de 2019 en el cual se modificó el Programa de Trabajos y Obras resaltando que tiene una variación de aumento de los volúmenes de explotación o allegar la respectiva modificación de la licencia ambiental. 4. De conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el Contrato de Concesión No. 0970-73, se clasifica MEDIANA MINERIA. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0970-73, que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 051 del 15 de enero de 2021, se encuentra próximo a vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual de 2020. 6. Informar al titular que evaluadas las obligaciones NO SE ENCUENTRA AL DIA. 7. Correr traslado al Grupo de Evaluación y Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que dé respuesta a la solicitud de cesión de derechos allegada el 29 de marzo de 2019 con radicado 20199010345952.

						8. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a la solicitud de amparo administrativo, en la cual se dispuso en Auto PAR-I No. 0366 del 04 de marzo de 2019 concederle el término de un mes para allegar coordenadas del lugar de la presunta perturbación, so pena de declarar desistida la solicitud, aun no se evidencia el cumplimiento. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 056 del 15 de enero de 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EDF-14C**	**JUVENAL CHARRY MALLUNGO**	**3**	**15-01-2021**	**A-PARI-050**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Informar al titular del Contrato de Concesión N°EDF-14C, que se observó en la plataforma ANNA MINERIA que el 29 de octubre de 2020 con numero de evento No. 176714 que el titular diligencio el FBM Anual de 2019, por lo anterior dicho FBM será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico 2. Informar al titular que la información requerida en Auto PAR-I No. 0387 del 11 de marzo de 2020, notificado el 13 de marzo de 2020 por estado No. 19, conforme a lo concluido en el informe de visita de fiscalización No. 99, está sujeta a verificación en campo en la próxima visita de inspección al área del contrato No. EDF-14C. 3. Informar al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación contractual de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y que la fecha límite de presentación es el 18 de enero de 2021. 4. Informar al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 058 del 13 de enero de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	**DL4-163**	**CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL-CONACOM LTDA.**	**12**	**15-01-2021**	**A-PARI-051**	**REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 a través del aplicativo ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERIA desde el 17 de Julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.** **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. DL4-163, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 a través del aplicativo ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.** **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de concesión DL4-163, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III y IV de 2020 para el mineral Gravas y Arenas (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ESTADO 003 DEL 19 DE ENERO DE 2021

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4. **INFORMAR** al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, al igual que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018, los cuales han sido requerido con antelación mediante Autos Administrativos y la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO han sido presentados, deberán ser refrendados a través del aplicativo ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. 5. **INFORMAR** al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones y/o requerimientos del Auto PAR-I N°0201 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°11 del 14 de febrero de 2020), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°11 del 06 de febrero de 2020, serán objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 6. **INFORMAR** al titular minero que deberá inscribirse en la plataforma digital del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM de la Agencia Nacional de Minería -ANM, toda vez que a la fecha cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015 para su inscripción. 7. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-163, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero del contrato de concesión N° DL4-163 NO ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare las labores del título minero para la Sexta (06) Anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de junio de 2021, acorde a los requerimientos realizados mediante el Auto PAR-I N°0043 del 29 de enero del año 2018, Auto PAR-I N°000779 del 03 de julio de 2019 y Auto PAR-I N°0124 del 29 de enero de 2020. 8. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-163, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero del contrato de concesión N° DL4-163 NO ha dado cumplimiento al requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°000779 del 03 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 33 del 05 de julio de 2019), en referencia requerir un certificado emitido por la Autoridad Ambiental

						(CORPOAMAZONIA) en el que se certifique que el Plan de Manejo Ambiental vigente permite el desarrollo de sus actividades mineras de acuerdo a la conversión a Ley 685. 9. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-163, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, **JURÍDICO** toda vez que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0124 del 29 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°07 del 30 de enero de 2020), en lo referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías con su constancia de pago de los trimestres II-III-IV de 2015, I-II-III-IV de 2016, 2017, 2018 y 2019 para los minerales gravas y arena. 10. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-163, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1048 del 24 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°34 del 26 de agosto de 2020), en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I y II del año 2020. 11. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-163, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero NO ha allegado la información requerida mediante Radicado No,20209010396701 del 27 de Abril de 2020 y reiterada mediante radicado N°20209010407151 del 18 de agosto de 2020, en lo referente a la solicitó de la presentación de "Protocolo de Bioseguridad para la Prevención y Contención de Coronavirus - Covid 19". 12. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-163, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero NO ha presentado los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019 requeridos mediante Auto PAR-I N°0043 del 29 de enero del año 2018 (notificado por estado jurídico 04 del día 02 de febrero de 2018), Auto PAR-I N°000779 del 03 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 33 del 05 de julio de 2019) y Auto PAR-I N°0060 del 17 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°04 del 21 de enero de 2020).

						13. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DL4-163 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	**DL4-162**	**CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL-CONACOM LTDA.**	**33**	**15-01-2021**	**A-PARI-052**	**REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019 a través del aplicativo ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.** **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, para que presente la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 a través del aplicativo ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.** **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. DL4-162, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II, III y IV de 2020 para el mineral Gravas y Arenas (con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero NO se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

ESTADO 003 DEL 19 DE ENERO DE 2021

						4. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, se evidencia que el titular minero del contrato de concesión N° DL4-162 NO ha presentado la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare las labores del título minero para la Tercera (03) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2021, acorde al requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N° 001418 (notificado por estado jurídico N° 58 del 25 de octubre de 2019). 5. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero NO ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019 requeridos mediante Auto PAR-I N°001418 del 24 de octubre del año 2019 (notificado por estado jurídico N°58 del día 25 de octubre de 2019). 6. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°001418 del 24 de octubre del año 2019 (notificado por estado jurídico N°58 del día 25 de octubre de 2019), en lo referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías con su constancia de pago de los trimestres IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019 con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). 7. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°527 del 30 de abril de 2020 (notificado por estado jurídico N°24 del 01 de julio de 2020), en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019 y I del año 2020. 8. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que el titular minero NO ha presentado la información requerida mediante Radicado N°20209010408111 del 18 de agosto de 2020, oficio en el cual la Agencia Nacional de Minería requiere al titular minero para

						que presente el "Protocolo de Bioseguridad para la Prevención y Contención de Coronavirus - Covid 19", a más tardar el 28 de agosto de 2020. 9. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No.DL4-162, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Expediente Digital Minero, se evidenció que el titular minero NO ha presentado el Plan de Gestión Social requerido mediante Auto PAR-I N°001418 del 24 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 58 del 25 de octubre de 2019). 10. **INFORMAR** al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019 requeridos mediante Auto PAR-I N°001418 del 24 de octubre del año 2019 (notificado por estado jurídico N°58 del día 25 de octubre de 2019), los cuales han sido requerido con antelación y la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO han sido presentados, deberán ser refrendados a través del aplicativo ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. **11.** **INFORMAR** al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°1415 del 25 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°54 del 27 de noviembre de 2020) el cual acogió las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Minera. 12. **INFORMAR** al titular minero que deberá inscribirse en la plataforma digital del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM de la Agencia Nacional de Minería -ANM, toda vez que a la fecha cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015 para su inscripción. 13. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DL4-162 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA DE EXPLOTACION	**13297**	**HUGO FRANKLIN ROMERO (Q.E.P.D.)**	**8**	**18-01-2021**	**A-PARI-053**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** ▪ **REMITIR** copia de este concepto técnico al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, para que se pronuncie respecto a la reclamación de los siguientes saldos a favor del titular e informados mediante la Resolución VSC No. 005 del 08 de enero de 2019, que declaró TERMINADA la licencia de explotación No. 13297: $434.772 por pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013 y I y II de 2014; $775 por pago de regalías del I trimestre de 2016; $4.113 por pago de regalías del I trimestre de 2017, y $29 por pago de regalías del II trimestre de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite de la mencionada solicitud no es competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ▪ **REMITIR** copia de este concepto técnico al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda con la inscripción de la Resolución VSC No. 005 del 08 de enero de 2019, que declaró TERMINADA la licencia de explotación No. 13297 y que fue ejecutoriada, quedando en firme el 24 de abril de 2019, según Constancia de Ejecutoria No. 39 del 28 de abril de 2020. ▪ **INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION Nº13297** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Nº 045 del 14 de enero de 2020. ▪ **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**0820-73**	**SOCIEDAD GARCO S.A.S.**	**5**	**18-01-2021**	**A-PARI-054**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** **5.** **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020 para mineral gravas y arenas de río en ceros (0), allegados por la empresa titular mediante oficio con radicado No. 20201000789562 del 15 de octubre de 2020 y oficio con radicado No. 20201000892962 del 03 de diciembre de 2020, de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 055 del 15 de Enero de 2021.** **6.** **ACEPTAR** del Formato Básico Minero Anual de 2019 en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 055 del 15 de Enero de 2021.** **REQUERIMIENTOS**

						2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **0820-73**, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019, a través de la plataforma ANNA MINERÍA**,** considerando que a pesar que mediante radicado No. 20201000892962 del 03 de diciembre de 2020, el titular allegó respuesta a Auto PAR-I No. 1223 del 08 de octubre de 2020 y manifestó que se diligenció el FBM semestral y anual de 2019 en ANNA Minería, los mismo no registran una vez consultada la herramienta de ANNA MINERÍA los mismos no registran de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 055 del 15 de Enero de 2021.** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **4.** **INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión No. **0820-73,** que por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, se **REMITIRA** solicitud ante CORTOLIMA para que se pronuncie respecto de lo manifestado mediante radicado No. 20201000897732 del 07 de diciembre de 2020 en cuanto a: *"... De tal manera que hasta tanto Cortolima no termine la evaluación del estudio y los demás elementos necesarios, y a su vez comunique su decisión a las partes interesadas, es improcedente formular un documento de PTO, pues no hay manera de vincular las nuevas condiciones o determinantes impuestos por la Autoridad Ambiental. Así las cosas, indicamos a la Autoridad Minera que tan pronto conozcamos la decisión de Cortolima procederemos a formular y allegar el PTO del Contrato de Concesión 0820-73. Ante esto suplicamos comprensión por parte de la A.N.M. hasta tanto esto no se cumpla y entienda que nuestra decisión de hacerlos participes de la mesa técnica va encaminada precisamente a permitirles conocer de primera mano esta situación …"* y una vez se cuente con el concepto de CORTOLIMA, la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto del Obligación de Presentar PTO según la cláusula 7 numeral 7.3 de la minuta del contrato; lo anterior considerando que a la fecha el Titular del Contrato de Concesión No. 0820-73 no ha allegado solicitud de suspensión de Obligaciones y por lo tanto ante la ANM las obligaciones continúan siendo requeribles. **5.** **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **0820-73**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 055 del 15 de Enero de 2021.** 6. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **0820-73** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**AEV-101**	**CASAMOTOR S.A.**	**4**	**18-01-2021**	**A-PARI-055**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** **1.** **APROBAR** el canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 052 del 15 de Enero de 2021.** **2.** **APROBAR** los Formularios Básicos Mineros anual 2008 y semestral de 2019, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 052 del 15 de Enero de 2021.** **3.** **APROBAR** los Formularios Básicos Mineros III y IV trimestres de 2005, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 052 del 15 de Enero de 2021.** **4.** **APROBAR** los Formularios de declaraciones de producción y liquidación de regalías para el I, II y III trimestres de 2020, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 052 del 15 de Enero de 2021.** **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR BAJO CAUSAL DE** CADUCIDAD establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, al titular del **Contrato de Concesión No**. **AEV-101**, para presentar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 052 del 15 de Enero de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **7.** **INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión No. **AEV-101** que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de $180.125 (ciento ochenta mil ciento veinticinco pesos), por el pago realizado mediante 20201000907612, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 052 del 15 de Enero de 2021.** **8.** **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **AEV-101**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 052 del 15 de Enero de 2021.** 9. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **AEV-101** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**SJB-10331**	**MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA**	**6**	**18-01-2021**	**A-PARI-056**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** **7.** **ACEPTAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 06/03/2019 hasta 05/03/2020, con Comprobante de pago N°20201230123524 de fecha 30/12/2020, según la información evidenciada en el Estado General de cuenta del título minero N°SJB-10331 del Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021.** **8.** **ACEPTAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 06/03/2020 hasta 05/03/2021, con Comprobante de pago N°20201230121647 de fecha 30/12/2020, según la información evidenciada en el Estado General de cuenta del título minero N°SJB-10331 del Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021.** **9.** **ACEPTAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2020 y I, II y III Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000940622 de 30 de diciembre de 2020, , de acuerdo al **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021.** **REQUERIMIENTOS** 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **SJB-10331**, para que allegue el Comprobante de pago N°20201230123524 de fecha 30/12/2020, correspondiente al pago del canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de exploración, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto una vez verificado el Estado General de cuenta del título minero N°SJB-10331 del Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería se evidencian dichos pagos, se considera necesaria su presentación para emitir concepto de aprobación frente a esta obligación contractual, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **SJB-10331**, para que allegue el Comprobante de pago N°20201230121647 de fecha 30/12/2020, correspondiente al pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de exploración, lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto una vez verificado el Estado General de cuenta del título minero N°SJB-10331 del Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería se evidencian dichos pagos, se considera necesaria su presentación para emitir concepto de aprobación frente a esta obligación

						contractual, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **SJB-10331**, para que allegue el el Formato Básico Minero Semestral 2019 y el Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **SJB-10331**, para que para que constituya la Póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, lo anterior considerando que por error involuntario mediante AUTO PAR-I N° 545 del 24 de Abril de 2020 (notificado por estado jurídico N° 24 del 01 de julio de 2020) y AUTO PAR-I N° 1028 del 21 de agosto de 2019 (notificado por estado jurídico N° 43 del 23 de agosto de 2019) se requirió bajo causal de caducidad siendo el mismo que el mismo se debe requerir bajo apremio de multa, en atención a l taxatividad de las causales de caducidad. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **10. INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión No. **SJB-10331,** que se encuentra cursando a la fecha, la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 06/03/2020 hasta 05/03/2021, razón por la cual **NO** le corresponde presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, únicamente Formularios Básicos Mineros de acuerdo a lo estipulado mediante Ley 685 de 2001 y sus normas complementarias y regulatorias. **11. INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión No. **SJB-10331** que se encuentra próximo al pago anticipado del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 06/03/2020 hasta 05/03/2021, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021.**

						12. **INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión No. **SJB-10331** que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de CIENTO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($106.151), por el pago realizado mediante Comprobante de pago N°20201230123524 de fecha 30/12/2020, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021.** 13. **INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión No. **SJB-10331** que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($48.958), por el pago realizado mediante Comprobante de pago N°20201230121647 de fecha 30/12/2020, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021** 14. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **SJB-10331**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 037 del 12 de Enero de 2021.** 15. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión No. **SJB-10331** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 19 de enero de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO BALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea